

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00378 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Con base en el inciso 2º del artículo 406 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, aportará el certificado de tradición del bien, con una vigencia inferior de treinta (30) días.

2. De conformidad con lo indicado en el numeral 4º del artículo 26 de la ley 1564 del 2012, allegará el avalúo del fondo objeto del litigio para la vigencia del 2023 (año de presentación de la demanda).

3. Reformará el acápite de cuantía del escrito demandatorio, en el sentido de consignar el valor catastral del inmueble y no el comercial. (Art. 4º del artículo 26 de la ley 1564 del 2012)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f180cf2d8a45d642f9c1d830c0f03e2ad1b4c73185fd4590bac0cc3b604ec1**

Documento generado en 07/09/2023 11:11:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**